

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 18 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2317

Palmira, Valle del Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00514
Demandante:	Elizabeth Izquierdo de Morales
Demandado:	José Adolfo Aguirre Sánchez

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora donde peticona, ordenar el desglose de los tres certificados de depósitos presentados en la demanda, se dispondrá en tal sentido por encontrarlo pertinente.

Frente a la solicitud de requerir al Sr. Aguirre Sánchez para que sirva aportar las constancias faltantes de las consignaciones de dos cánones de arrendamiento, en tanto transcurrieron 23 meses desde la presentación de la demanda hasta la audiencia donde se surtió la conciliación, pero en el expediente solo constan 21 certificados de depósito. Así las cosas, esta Oficina Judicial advierte que le asiste confusión a la actora al indicar la falta de dos consignaciones, pues el demandado a constituido 19 títulos judiciales a órdenes del Despacho desde el mes de febrero 2020 a agosto de 2021¹ y revisado el expediente, se observa que el demandado en la contestación de la demanda aportó dos certificados de depósito -3203171 y 3199768-² cada uno por valor de 7.000.000 COP, los cuales corresponden a los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020 y octubre y noviembre de 2019, respectivamente.

En síntesis, bien constan en el expediente 21 certificados de depósito pese a haber transcurrido 23 meses desde la presentación de la demanda hasta la audiencia donde se surtió la conciliación, ocurre en razón a que el sujeto demandado efectuó el pago del canon de arrendamiento de los meses de diciembre de 2019 y enero de 2020 en un solo depósito judicial -3203171-, igual a lo ocurrido con el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre y noviembre 2019 - 3199768- de los cuales, incluso, le fue remitida copia al extremo demandante a través de correo certificado.

Aunado a ello, es de advertir que el presente proceso se encuentra archivado y en razón de ello, cualquier inconformidad respecto del pago de los cánones de arrendamiento deberá ventilarlas por el proceso pertinente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

¹ Ver consecutivo 45.

² Ver folios 99 y 102 del consecutivo 01ExpedienteDigitalizado.

Resuelve

PRIMERO: ORDENAR el desglose de los certificados de deposito No. 3160583, 3191205 y 319581.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir al demandado, Sr. José Adolfo Aguirre Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Por Secretaria, remítase copia de los depósitos judiciales No. 3203171 y 3199768 junto a las constancias de correo certificado.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b94decc269b59703d379e96cbd0b47dfd37f1466d862b536a81e709ced09faa**

Documento generado en 18/11/2021 05:05:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>